

INFORME SECRETARIAL: Medellín, septiembre 17 de 2020. En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar; asimismo, que la notificación al codemandado YOANI ANDRES CANO DUARTE no se ha concretado, sin embargo, la solicitud de entrega de depósitos judiciales y subsiguiente terminación por pago total de la obligación, se encuentra suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante y los dos demandados, señores DANIEL SEBASTIÁN DUARTE DUARTE y YOANI ANDRES CANO DUARTE.

A despacho de la señora jueza.

RAFAEL FELIPE MATOS BURITICA

Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE DIECISIETE DE DOS MIL VEINTE**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Sin Sentencia
Demandante:	Cooperativa De Trabajadores del Sena- Cootrasena
Demandados:	Daniel Sebastián Duarte Duarte y Yoani Andrés Cano Duarte
Radicado:	05001 40 03 005 2019 00164 00
Asunto:	Termina proceso por pago total de la obligación
Auto:	243

De conformidad con el memorial visible a folio que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso arribada por la apoderada judicial de la parte accionante y los demandados, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho, de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que instauró la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA- COOTRASENA**, en contra de los señores **DANIEL**

SEBASTIÁN DUARTE DUARTE y YOANI ANDRÉS CANO DUARTE.

SEGUNDO: Conforme acordaron las partes procesales en la solicitud de terminación, se ordena la entrega de los dineros depositados en este despacho judicial, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2'227.500.00)** a la parte ejecutante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA- COOTRASENA.**

TERCERO: En caso de existir excedente de dineros embargados o que se sigan reteniendo a los demandados señores **DANIEL SEBASTIÁN DUARTE DUARTE y YOANI ANDRÉS CANO DUARTE,** estos serán entregados a los mismos.

CUARTO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** del 25% del salario y demás emolumentos que percibe el señor **YOANI ANDRÉS CANO DUARTE** al servicio de **ENSAMBLES Y DISTRIBUCIONES S.A.S.** Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandante, esto, una vez se aporte el original de la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

SEXTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.